CONTRATO DE OBRA No. 2026000007

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA FILADELFIA, entidad pública identificada con NIT. 800.011.342-3, representada por JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 9.845.921 expedida en Palestina, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 5390-6 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: JOSE GUSTAVO VILLADA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.108 de Filadelfia. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Ejecución de obras de mantenimiento, reparación y mejoramiento de infraestructura física educativa (Planteles Educativos).

SEGUNDA. OBRAS A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual realizará a todo costo las siguientes obras:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Llave para lavamanos	Unidad	7	17.000	119.000
Acople para lavamanos	Unidad	7	5.000	35.000
Orinal de Pared	Unidad	1	200.000	200.000
Soldadura	Libra	1	14.500	14.500
Bisagra 3''	Unidad	13	3.500	45.500
Mano de obra soldadura	Unidad	1	350.000	350.000
Cuadrilla Trabajo	Días	7	220.000	1.540.000
Recorrido y arreglo iluminarias incluye materiales	Global	1	200.000	200.000
Demolición concreta	M2	2	100.000	200.000
Demolición cerámica	M2	9	10.000	90.000
Arena pega	Bulto	10	10.000	100.000

Arena revoque	Bulto	1	12.000	12.000
Cemento 50K	Bulto	3	35.000	105.000
Fijamix x 25k	Bulto	1	19.000	19.000
Tubo 4" PVC	Unidad	1	70.000	70.000
Reducción de 4" a 3" PVC	Unidad	1	80.000	80.000
unión de 4" PVC	Unidad	1	9.500	9.500
Pegante pequeño	Unidad	1	10.000	10.000
Andamios	Días	2	15.000	30.000
Acarreo andamios	Unidad	2	15.000	30.000
	TOTAL			**3.259.500**

TERCERA. VALOR: Tres Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Pesos ($3.259.500) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor a cerca del recibo de las obras a satisfacción.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 15 días

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Filadelfia, ubicada en el Municipio de Filadelfia, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Ejecutar las obras a todo costo (materiales de excelente calidad, mano de obra (Costos y gastos asociados a la contratación de personal), transporte de materiales, servicios, equipos y herramientas, y cualquier otro gasto o erogación en que deba incurrir el contratista para la entrega oportuna y a satisfacción de las obras. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y parafiscales correspondientes. 5. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 6. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 7. Asistir a las reuniones acordadas. 8. Atender las recomendaciones u observaciones que le efectúe el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 9. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 10. El CONTRATISTA se

compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 11. Suscribir, dentro del término estimado para ello en el cronograma de actividades, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución se obliga para con el contratista a: 1. Garantizar el acceso al sitio donde se desarrollarán los trabajos objeto de este contrato. 2. Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3. Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Pagar oportunamente la remuneración pactada según la forma de pago. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor o coordinador dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de YOJANA MARCELA GARCIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.165, docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000007 del 28 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Sección Presupuestal - Inversión - Rubro: “Mantenimiento de infraestructura educativa”.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La

INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Se hará dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma en Filadelfia, Caldas, a los 30 días del mes de enero del año 2026.

Original Firmado
_____
JHON JAIRO CASTRILLÓN CASTRO
Contratante

Original Firmado
_____
JOSE GUSTAVO VILLADA OSORIO
Contratista